



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

Nº 430 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, ..... 06 Abril 2014.....

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO**

**Vistos**, el Informe Nº 015-2014-GR PUNO/CPA, que contiene el PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SOBRE INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe Nº 015-2014-GR.PUNO/CPA de fecha 11 de abril del 2014, ha determinado la existencia de presunta responsabilidad administrativa en la actuación de los Ingenieros: Daniel Chui Tintaya y Millan Niltton Vásquez Sánchez.

Que, mediante Memorándum Nº 109-2014-GR PUNO/GGR, dirigido al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, el Gerente General Regional del Gobierno Regional Puno, ha comunicado que el Informe Legal Nº 1083-2013-GR-PUNO/ORAJ y el Oficio Nº 062-2014-GR-PUNO/PPR han sido considerados en la Agenda de Reunión de Directorio de Gerentes en fecha 31 de enero del 2014, han sugerido que la copia de los documentos sean derivados a la Comisión de Procesos Administrativos a fin de que califique y se pronuncie sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario, por haber inducido y haber informado que por Addenda al Contrato Nº 019-2012-LP-GRP, se había emitido la Resolución Gerencial General Regional Nº 499-2013-GGR-GR PUNO, los responsables debían proceder conforme al contrato, para dar por finalizado el vínculo contractual con la Empresa JJ MARRLON EJECUTORES Y SERVICIOS MULTIPLES E.R.L. se requería haber declarado la resolución del contrato, situación que ha habría sido soslayado por el residente y supervisor de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Avenida Simón Bolívar, Tramo II Jr. Dante Nava – Avenida el Ejercito, Ciudad de Puno, Provincia de Puno – Puno" del Gobierno Regional Puno.

Que, mediante Informe Nº 015-2014-GR PUNO/CPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha precisado que de los hechos que dieron motivo al conflicto, el Gobierno Regional de Puno y la Empresa JJ Marrlon Ejecutores y Servicios Múltiples E.I.R.L. habrían suscrito el Contrato Nº 019-2012-LP-GRP, cuyo objeto fue la adquisición de Suministro de Agregados, para el Proyecto: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Avenida Simón Bolívar, Tramo II Jr. Dante Nava – Avenida el Ejercito, Ciudad de Puno, Provincia de Puno – Puno" del Gobierno Regional Puno, pues del Oficio Nº 062-2014-G.R.PUNO/PPR suscrito por el Procurador Público Regional dirigido a la Presidencia del Gobierno Regional de Puno, se tiene que dicha empresa había recurrido al Centro de Conciliación "Virgen de la Candelaria – Puno", pretendiendo el cumplimiento de la Resolución Gerencial General Regional Nº 499-2013-GGR-GR PUNO y la devolución de las penalidades que se le habría aplicado respecto de los comprobantes de pago Nº 3578 que asciende a la suma de S/. 11,146.50 y comprobante de pago Nº 4391 que asciende a la suma de S/. 7,650.00.



rees



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 430 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, ..... 06 AGO 2014.....

Que, por otra parte, mediante el Informe citado la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha expresado que de la resolución gerencial aludida, se advierte que se ha autorizado al Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno, la suscripción de la Adenda al Contrato N° 019-2012-LP-GRP, el mismo no se habría cumplido y en cuanto a la devolución de las penalidades se evidencia del cuarto considerando de la misma resolución que ello si sería posible, conforme se advierte del tercer fundamento de hecho de la solicitud de audiencia de conciliación que hasta enero del 2014 el Gobierno Regional de Puno no habría ejecutado lo dispuesto en la Resolución Gerencial General Regional N° 499-2013-GRR-GR-PUNO. Que, en relación a los hechos descritos se ha emitido el Informe Legal N° 1 083-2013-GR-PUNO/OAJ de fecha 16 de diciembre del 2013, donde se precisa que a través de diversos informes, el residente y supervisor de la obra habrían dado cuenta que ya no requerían de la provisión de mayor material de agregados para la referida obra, se habría permitido incluso comunicar dicha decisión a la contratada. Que, el Contrato No O19-2012-LP-GRP ha previsto dentro de la cláusula sexta, que su vigencia se mantiene hasta el cumplimiento íntegro de la prestación proveniente del contratista. En tal sentido, para dar por finalizado el vínculo contractual con la Empresa JJ Marrlon Ejecutores y Servicios Múltiples E.R.L. se requería haber declarado la resolución del contrato, situación que habría sido soslayado por el residente y supervisor de la obra.



Que, por otro lado, mediante Informe N° 015-2014-GR PUNO/CPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha precisado que es evidente que el residente y supervisor de la obra serían los responsables, por cuanto el residente de obra asume la responsabilidad técnica de dirigir y controlar la obra; y el supervisor de obra responde por la calidad de acciones técnicas y administrativas realizadas en la obra o actividad, asegurando que las pruebas de funcionamiento de las instalaciones y de control de calidad de materiales y trabajos se realicen en las cantidades y oportunidades especificadas en el expediente técnico y normas técnicas respectivas; no habrían cumplido con las especificaciones dispuestas en la Directiva N° 09-2012-Gobierno Regional Puno, Normas para la Ejecución y Obras Públicas de Ejecución Presupuestal Directa y/o por Encargo, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 252-2012-GGR-GR PUNO; y, la Directiva N° 08-2008- Gobierno Regional Puno, Supervisión de Proyectos de Inversión Pública, ejecutados en el Gobierno Regional de Puno, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 368-2008-GGR-GR PUNO.

Que, mediante Informe N° 015-2014-GR PUNO/CPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha concluido lo siguiente: *"Del análisis de los actuados y las precisiones que se tienen efectuadas, existen indicios razonables de responsabilidad administrativa disciplinaria: Del Residente de la obra Ing. Daniel Chui Tintaya; y, del Supervisor Ing. Millan Niltton Vásquez Sánchez; estando acreditado entonces que en el periodo octubre a diciembre del 2013, quienes habrían incumplido sus funciones y a quienes les sería de aplicación las responsabilidades administrativas, pasibles de sanción,*



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 430 -2014-PR-GR PUNO

06 AGO 2014

PUNO,.....

*establecidas en el numeral 3 del artículo 6° referida a la eficiencia como principio de la función Pública, numeral 6 artículo 7° referida a la eficiencia como principio de la función pública, y el numeral 1 del artículo 8° referido a mantener interés de conflicto como prohibiciones éticas de la función pública, establecidos en la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública”.*

Que, en las presuntas inconductas antes indicadas, están comprendidos los prestadores de servicios **Ing. Daniel Chui Tintaya** en el cargo de Residente de la Obra “Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Avenida Simón Bolívar, Tramo II Jr. Dante Nava – Avenida el Ejercito, Ciudad de Puno, Provincia de Puno – Puno”; y el **Ing. Millan Niltton Vásquez Sánchez** en el cargo de Supervisor de la Obra “Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Avenida Simón Bolívar, Tramo II Jr. Dante Nava – Avenida el Ejercito, Ciudad de Puno, Provincia de Puno – Puno”; en ese sentido, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Puno, remitió el Oficio N° 062-2014-GRP/GRI, del mismo se tiene que: El **ING. DANIEL CHUI TINTAYA** fue designado en el cargo de Residente de la Obra “Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Avenida Simón Bolívar, Tramo II Jr. Dante Nava – Avenida el Ejercito, Ciudad de Puno, Provincia de Puno – Puno”; y el **ING. MILLAN NILTON VÁSQUEZ SÁNCHEZ** en el cargo de Supervisor de la Obra “Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Avenida Simón Bolívar, Tramo II Jr. Dante Nava – Avenida el Ejercito, Ciudad de Puno, Provincia de Puno – Puno”, está acreditado que el Ing. **Daniel Chui Tintaya** y el Ing. **Millan Niltton Vásquez Sánchez**, han prestado servicios al Gobierno Regional de Puno en la Obra denominada: Obra “Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Avenida Simón Bolívar, Tramo II Jr. Dante Nava – Avenida el Ejercito, Ciudad de Puno, Provincia de Puno – Puno” del Gobierno Regional Puno, tal como se tiene del Memorándum N° 555-2013-GR-PUNO/GRI emitido por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Puno y Memorándum N° 607-2013-GR-PUNO-GGR/ORSyLP emitido por el Jefe de la Oficina Regional Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional Puno; por lo que, le es de aplicación lo establecido en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, cuyo artículo 4° modificado por el artículo único de la Ley 28496, referido al servidor público, señala que: “4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado. 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto”; por lo que sí le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 16° del D.S. N°033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que: “El empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento será sometido al procedimiento administrativo Disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N°276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM y sus modificatorias”.

Que, en ese sentido, corresponderá a los prestadores de servicios procesados, **ING. DANIEL CHUI TINTAYA** en el cargo de Residente de la Obra





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

Nº 430 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 06 AGO 2014

"Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Avenida Simón Bolívar, Tramo II Jr. Dante Nava – Avenida el Ejercito, Ciudad de Puno, Provincia de Puno – Puno"; y el **ING. MILLAN NILTON VÁSQUEZ SÁNCHEZ** en el cargo de Supervisor de la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Avenida Simón Bolívar, Tramo II Jr. Dante Nava – Avenida el Ejercito, Ciudad de Puno, Provincia de Puno – Puno", efectuar los descargos y/o aclaraciones pertinentes, a efectos de desvirtuar las presuntas inconductas descritas en la presente Resolución.

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al **ING. DANIEL CHUI TINTAYA** y al **ING. MILLAN NILTON VÁSQUEZ SÁNCHEZ**, por los cargos imputados en el Informe Nº 015-2014-GR PUNO/CPA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remitir la presente resolución y sus antecedentes a la COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional Puno, a fin de que realice las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes a los procesados, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, puedan presentar sus descargos con las pruebas que estime pertinente. Al término de la investigación, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad del implicado, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**



  
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
PRESIDENTE REGIONAL

